

INSTRUCCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, POR LA CUAL SE APLICAN A TODO EL PERSONAL DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD DE SERVICIOS CENTRALES Y DIRECCIONES TERRITORIALES, LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ACORDADAS PARA DICHO PERSONAL

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece entre otras medidas, las relativas de contención extraordinarias adoptadas por las autoridades de salud pública a consecuencia de la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19.

El artículo 4 del Decreto 32/2020 de 13 de marzo, del Consell por el que se disponen medidas extraordinarias de gestión sanitaria en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus SARS-CoV regula la modificación del ámbito ordinario funcional y territorial de personal señalando que todo el personal funcionalmente dependiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico, podrá ser requerido por la Dirección General de Recursos Humanos para realizar funciones distintas de las correspondientes a su puesto de trabajo, categoría o especialidad, relacionadas con la asistencia o cobertura directa o indirecta de la presente contingencia, conforme a su perfil de competencias. Junto con las medidas de versatilidad funcional que se apliquen, podrán adoptarse también por el mismo órgano directivo medidas de movilidad geográfica en el conjunto de la Comunitat Valenciana, siempre con carácter gradual y de utilización racional de los recursos humanos disponibles. Estas medidas son extensivas al personal que realice funciones de mantenimiento o de administración, y cualquier otro que contribuya al funcionamiento de la prestación asistencial o del dispositivo de prevención, control o seguimiento.

Esta resolución fundamenta sus decisiones “En el marco de excepcionalidad desencadenado por la evolución del coronavirus conforme a las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y siendo obligación de la Administración garantizar la prestación de los servicios públicos así como la protección de la salud del personal empleado público y su derecho a la conciliación familiar, resulta necesaria la adopción con carácter extraordinario de las medidas que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las decisiones que se adoptan en el ámbito estatal y que puedan determinar la necesidad de nuevas medidas para la adecuada prestación del servicio público”.

Asimismo el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo 12, sobre medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, en su punto 1 “Todas las autoridades civiles sanitarias de las Administraciones Públicas del territorio nacional, así como los demás

funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza”.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, se RESUELVE:

PRIMERO. Se considera personal que tienen que asegurar su presencia en el puesto de trabajo habitual, de lunes a viernes, tanto el personal directivo como el personal administrativo que ocupa los puestos de:

- Secretaría General Administrativa y Subdirecciones Generales.
- Director/a Territorial y Secretarías Territoriales.
- Directores de Gestión de Asistencia Sanitaria.
- Secretarías de Altos Cargos y Coordinadores Asesores.
- Jefes/as de Servicio.
- Puestos vinculados a funciones de seguridad y mantenimiento de los edificios.
- Personal eventual.

Además este personal permanecerá en su puesto de trabajo los días festivos y feriados, a requerimiento del titular del centro directivo dependiente.

Asimismo todo el personal podrá ser requerido en cualquier momento por el titular del centro directivo, por considerar que desarrollan funciones y tareas que necesariamente tienen que ser presenciales para garantizar la correcta y total prestación de los servicios desarrollados por la Consellería en este contexto de excepcionalidad.

SEGUNDO. Para todo el personal existirán dos turnos, uno de mañana, de 8 a 14 horas, y otro de tarde, de 14 a 20 horas. La distribución de este personal será del 50% de la plantilla en cada turno y por cada unidad administrativa. Los turnos serán rotatorios por semana.

TERCERO. Las personas que ocupan la titularidad de los puestos de Secretarías Autonómicas, Subsecretaría, Direcciones Generales y Direcciones Territoriales, presentarán una propuesta a la Subsecretaría de planificación de los puestos de trabajo que dependen de ellos, de acuerdo con los criterios establecidos en los dos puntos anteriores.

CUARTO. Todo el personal permanecerá en todo momento localizable, y a ese efecto lo tendrán que comunicar a sus respectivos responsables, un medio de comunicación (teléfono móvil y correo electrónico), y, en todo caso, tendrán que reincorporarse, a la mayor brevedad posible a sus puestos de trabajo presenciales si así son requeridos por necesidades del servicio.

QUINTO. Las trabajadoras en estado de gestación, así como el personal que por sus condiciones de salud pueda ser considerado especialmente vulnerable, quedan exentas de acudir a su puesto de trabajo pudiendo realizar modalidad no presencial de trabajo.

SEXTO. El personal que tenga a su cargo menores de 12 años o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de gente mayor tendrá flexibilidad en la elección de turno, para atender sus circunstancias personales. Estas situaciones serán valoradas por la persona titular de cada órgano superior o directivo.

SÉPTIMO. Respecto del personal becario adscrito a los servicios de la Consellería, dado que la organización temporal de las actividades no permitirá la tarea formativa, estos no estarán obligados a acudir en los respectivos centros. Sin embargo permanecerán en contacto con sus respectivos tutores que serán los responsables de encomendar tareas para la continuación de su formación.

OCTAVO. Todo el personal funcionalmente dependiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico, podrá ser requerido por su centro directivo correspondiente para realizar funciones distintas de las correspondientes a su puesto de trabajo, relacionadas con la asistencia o cobertura directa o indirecta de la presente contingencia, o podrá ser adscrito temporalmente a otra unidad.

NOVENO. Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estas se podrán modificar en función de los diferentes escenarios que se vayan marcando.

El Subsecretario

La Directora General de
Recursos Humanos